

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** VERBAL  
(RESOLUCIÓN DE CONTRATO)  
**Radicado:** 110014003016 2023 00546 00.  
**Demandante:** SANDRA LUCIA RODRIGUEZ TORRES.  
**Demandado:** JAVIER PARRA SIERRA.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULESE** en debida forma las pretensiones de la demanda, atendiendo la acción que se invoca, aunado que la jurisdicción civil es rogada. Por tanto, el despacho únicamente se puede pronunciar sobre lo que esté debidamente pedido en las pretensiones.

Además, debe indicar el concepto y monto de los perjuicios reclamados en las pretensiones, pues en este tipo de acción no se admite condenas en abstracto.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad. (núm. 4º art 82 C.G.P.)

2.-**ACREDITE** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto a la totalidad de las pretensiones declarativas que se formulan en la demanda. (num 7º art 90 C.G.P.)

3.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por el demandante en el cual además de contener los requisitos formales, se identifique plenamente en contra quien se dirige la acción. Así mismo se identifique plenamente la clase de acción a incoar, etc.)

**TENGA** en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1 art 84 y art. 375 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
DAVID SANABRIA RODRIGUEZ  
JUEZ

<sup>1</sup> Dto pdf 04 exp dig.